

145 Siguese lo 2. Que se escalaria de pecado, à lo menos mortal, el Sacerdo e que tuvielle deseo condicionado de casarse; *id est*, que dixesse: Si no fuera Religioso; ò si no tuviere veto de castidad; ò si me fuera licito me casara, porque esto no estener voluntad de pecar, sino dar à entender lo que hiziera, si estuviera en libertad de elegir estado.

146 Lo mismo debe dezirse del que dixesse: *Quisiera que Maria fuese mi muger; ò quisiera tener copula con Maria, si fuese mi muger*; con tal que con el dicho deseo no tenga juntamente delectacion sensual. Bonacina, num. 22.

147 Siguese lo 3. Que este acto es licito: *Si no temiera à Dios con temor filial, no ayunara*. Dix: *Con temor filial*; porque si el temor fuese servil, como v. g. *Si no huviera infierno, no ayunara; ò matara; ò adulterara, &c.* sería pecado mortal; como bien Bonacina, num. 28. y 29. Y la razon es, porque en este caso, no es el motivo de tal fuerte honesto, que puesto el, sea licito el no ayunar, ò el matar, ò el adulterar, &c. contra los Preceptos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, pues muestra afecto al pecar, si no fuera por las penas: pero el que pretende delimitar del pecado por temor filial, ò por reverencia de Dios, no peca, porque tiene buen motivo, sin afecto al pecado. *Imò*, es fuga del pecado.

148 Advierte empero, y bien, con Alcocer, dicho Felix, num. 6. que lo dicho del temor servil se debe entender, quando ay consentimiento condicional en la voluntad; porque quando vno, por temor del infierno, se abtiene del consentimiento, no peca; pues no ay entonces consentimiento en la voluntad, el qual es necesario para el pecado.

149 Siguese lo 4. Que se escalaria de pecado el que tuvielle deseo condicionado de aborrecer los lairones, si fuese Juez. Y lo mismo digo del que tiene proposito, y deseo de tomar vengança del enemigo de barto de condicion. *Si fuera licito, ò si no fuese pecado, ò si no fuese ofensa de Dios*; porque en estos casos no ay voluntad de pecar, sino antes bien ay acto, con que el tal se abtiene de dichas obras por evitar el pecado: como bien Bonacina, num. 21. y 22.

150 Siguese lo 5. Que por el contrario pecaria el que dixesse: *Si no mirara à que soy Religioso, ò à que soy Sacerdote, yo me vengara*, si la voluntad conforma con las palabras; pero si no conforma, no pecaria, como del pues explicare.

151 Siguese lo 6. Que si la condicion quita alguna circunstancia de parte del objeto querido, tambien quitarà la tal circunstancia del pecado; como si vno dixesse: *Si fulano no fuera Religioso, tuviere copula con ella*, tolo será pecado en especie de simple fornicacion. Pero este acto: *Si no fuera Religioso, fornicara*, tambien es de sacrilegio (aunque mas diga Felix lo contrario) si la voluntad conforma con las palabras.

152 Y si no conforma con las palabras, sino que es lo mismo que dezir: *Tal soy yo, ò tal era yo, que si este habito, ò este estado no me tirara el freno,*

pecara, no será pecado alguno, porque falta el consentimiento, y solo ay el consentimiento de lo que en otra hypotesis hiziera.

153 De aqui se sigue lo 7. Que quando alguno viejo, ò alguno que teme à Dios, dice: *Si en otro tiempo me cogieras, ò me sucidiera esto, yo me vengara, ò tu me las pagaras*; si de presente ay voluntad, ò deseo de tomar vengança, en caso que la injusta sucediese en otro tiempo, será pecado mortal; porque la tal condicion no quita la malicia, pues no quita el consentimiento en la vengança ilícita, ni purga à esta de la malicia que tiene. Pero si el tentido fuese solo enunciativo; *id est*, entonces era yo tal, que tomara vengança, no es pecado alguno.

154 De aqui tambien se sigue à fortiori, lo 8. Que será licito desear, que alguna cosa, prohibida por Derecho positivo, no lo fuese, como desear que no huviese prohibicion de carne en la Quaresma para poderla comer, que no estuviese prohibido el precio del trigo, y así de otras muchas cosas.

## §. IV.

De los osculos, tactos, palabras, y aspectos torpes entre solteros: y de las demás cosas tocantes à esta materia.

**D**E los osculos, tactos, palabras, y aspectos torpes entre los casados, y entre los esposos de futuro, se tratò arriba en la Secc. 5. §. 4. *Quæstio* 17. 18. y 20. à num. 134. ad 148. y à num. 165. ad 168. donde se puede ver. Con que aqui tolo hablarèmos de los dichos actos, entre los solteros *omnino*, à lo menos de la vna parte. Esto supuesto.

Preguntaràs lo 1. *Si los tactos, osculos, y abrazos, tenidos entre solteros, por aquella delectacion venerea, que precisamente se sigue dellos, sean pecados mortales?*

155 Supongo antes de responder, que aquella se dice delectacion venerea, ò libidinosa, que se siente en la misma carne. Así lo tienen, con Cayetano, Armila, y Tabiena, Sanchez, lib. 9. de *Matrim. disp.* 46. num. 5. y nuestro Leandro de Murcia, en sus *Ditiquisiciones*, tom. 1. lib. 2. *disp.* 3. *res.* 13. num. 1. los quales dicen con el dicho Tabiena, que entonces acontece la tal, quando se siente en la carne con la commocion de espiritus, que sirven à la generacion à cerca de las partes libidinosas. A diferencia de aquella delectacion, con la qual complace el tacto, ò de la vista del proprio cuerpo, ò del ageno, sin algun libido, por sola la proporcion, y connaturalidad, que tiene con el organo del tacto, ò de la vista: así como el tacto de la cosa blanda, y la vista de la cosa hermosa, deleytan naturalmente à los organos de la vista, y tacto.

156 Consiste, pues, la dificultad en estos *strum*, los osculos, abrazos, y tactos, que tienen entre si los solteros por sola la delectacion venerea, carnal, y sensible, que se origina dellos, sin otra intencion sinictra, sea pecado mortal. Esto supuesto.

157 La

157 La parte negativa tuvieron, Martino de Magistris, Umberto, Gabriel, Javello, San Antonio, Nider, Margarita Confessorum, Viguero, Rodriguez, y otros, segun dichos Sanchez, num. 6. y nuestro Murcia, num. 2. cuyo fundamento era: porque los dichos osculos, y tactos son de suyo indiferentes; y así la bondad, ò malicia de ellos pendè del fin, ò intencion que tuviere el operante; y así, si los ordena à la copula, ò polucion, tendrà malicia mortal; y si no, no.

158 Respondo *tamen*: que la dicha sententia es improbable ya, y condenada por tal por la Santidad de Alexandro VII. *Propos.* 40. donde condena el dezir: *Que es opinion probable la que dice ser solamente pecado venial el osculo tenido por delectacion carnal, y sensible, la qual se origina del mismo osculo; sin peligro de otro consentimiento ulterior, y de polucion.* Y la razon, porque dicha sententia se condenò justificadissimamente, se puede ver en nuestro tomo de las *Propos.* cond. sobre dicha *Propos.* 40.

159 Advierto empero: que aqui no quedà condenado el dezir, que son licitos los osculos, y abrazos, que se dan por benevolencia, y amistad honesta, segun la costumbre de la patria: porque en los dichos no ay torpeza, sino amor honesto, segun la comun sententia, con Santo Tomás.

160 Ni se condena la sententia, que dice: Ser licitos dichos osculos, y abrazos, quando se dan por delectacion honesta (como para aumentar la amistad, y benevolencia honesta) aunque de ai se siga delectacion venerea, no consintiendo la voluntad: porque el fin es honesto, y la voluntad no quiere, ni acepta dicha delectacion.

161 Ni la sententia, que dice: No ser mortal, y muchas veces, ni venial, oscular afectuosamente, y con grande suavidad, las carnes blandas, y deleytables de los niños: porque esto no nace de delectacion venerea, sino del amor tierno, y suave de la edad infantil; *alio* se condenaran muchas madres, y amas, si lo dicho se diessè por pecado mortal.

162 Ni se condena aqui la sententia de Cayetano, Navarro, Grassis, y otros, que citan, y figuran dichos Sanchez, num. 10. y nuestro Murcia, num. 6. los quales dicen (*ex consequentia doctrina*) que la dicha condenacion se debe entender de los osculos, y tactos propriamente venereos; conviene à saber, de aquellos cuya delectacion se siente en la carne con commocion de los espiritus, y miembros, que sirven à la generacion: pero no de aquellos osculos, y tactos, que no son del todo torpes, ò impudicos, como si se diessen por causa de juego, vanidad, levedad, ò otra semejante, sin delectacion venerea, ò caso que esta se origine de alli, no admitiendola, ò repimiendola. Porque (dizen los dichos) si la voluntad no quisiere, ni consintiere en la delectacion venerea, que se origina de ellos, no excederà de culpa venial, porque se juzga parvidad de materia, pues no se hazen por delectacion venerea, y se juzgan antes pecados de levedad, ò contra

la virtud de la eutropelia, cuyo oficio es, imponer modo, y reprimir los excessos en las recreaciones, y juegos.

163 Lo mismo dizen dichos DD. con Navarro, *de tactu mammillarum femine habitum à viro iocose, & absque alia prava delectatione*; porque tienen por tactos mas torpes que los dichos, à los osculos, y abrazos, con Gregorio Lopez; y así solo tienen dichos Autores por tactos *omnino* impudicos, y torpes, los que se tienen en las partes venudas, ò en las vezinas à ellas; y de estos dizen, que aunque se tengan por juego, ò causa de levedad, no se escusan de mortales, quando se tienen sin necesidad entre personas de diverso sexo. *Vide illos*. Que yo no admito las tales sentencias, aunque juzgo no estar comprendidas en la sobredicha condenacion. Y la razon de esto es: porque el osculo en dicho caso no se dà por delectacion carnal, como se supone, ni se consiente en ella: Ergo, &c.

164 Ni se condena aqui la sententia, que dice: que los tactos leves, como ton el apretar vna mano à vna muger, pisarla el piè, pellizcarla, &c. no son comunmente pecados mortales, sino veniales, porque comunmente proceden de levedad, ò juego, y no de libido, ò delectacion carnal.

165 Ni la sententia, que dice: que aunque dichos tactos leves se tengan por aquella delectacion carnal, que se origina de ellos, no serán pecado mortal, fundados en que dicha delectacion venerea es materia parva. Porque aunque yo no admito parvidad de materia en cosas venereas, juzgo empero, con el Maestro Hozes, sobre la dicha *Propos.* 40. num. 11. que la tal sententia no està comprendida en dicha condenacion. Y la razon es: porque la *Proposicion* condenada hablava solo del osculo: luego la condenacion de ella no se debe estender à tactos, que son mas leves, y menos graves: ergo, &c.

166 Ni tampoco habla dicha condenacion de los osculos, y abrazos entre los esposos de futuro: como bien dicho Hozes, citandome, num. 18. Ni habla de los aspectos, y palabras torpes. Acerca de lo qual se vea lo que diximos sobre la dicha *Propos.* 40. à num. 1. ad 14. pag. 481. y 482. de la segunda, y tercera impresion.

167 Por lo qual, respondiendome directamente al *Quæsto*, concluyo: que los besos, y abrazos, aunque de su naturaleza no son malos; pero quando se exercitan por delectacion venerea, y deshonestidad, son pecados mortales. Y la razon es: porque la delectacion carnal, y venerea, que se origina de ellos, se ordena de su naturaleza à la copula, ò à la efusion de semen: porque es vna incoacion, principio, y parte del acto consumado; y así es del mismo orden, y malicia moral con la delectacion del acto consumado: luego así como el querer de liberadamente la delectacion de la copula, ò seminacion ilícita, es siempre pecado mortal; así tambien lo es querer la delectacion carnal, venerea, y

li-